

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA CERTIFICACION DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

De una parte: LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO(CORAASAN), Registro Nacional del Contribuyente RNC NO.40-200-6238,entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la Republica, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará, se denominará **CORAASAN**, o por su propio nombre, de una parte .-----

Y MANAGEMENT CONSULTING GROUP (MCG), institución creada por las leyes de la República Dominicana , identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-22-01214-1, con domicilio Social en la Calle Itzamana No.17, Suite SC1,Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional , República Dominicana, debidamente representada por el señor **PORFIRIO DE JESUS QUEZADA DELGADO**, en calidad de Gerente, Dominicano, mayor de edad, empresario, soltero, portador de la Cédula de Identidad No.001-0122729-6, Domiciliado y residente en la Calle Itzamana No.17, Suite SC1,Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL ASESOR** , de la otra parte.-----

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a "**CORAASAN**" y al "**EL ASESOR** ", Se denominaran "**LAS PARTES**".-----

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO: En la resolución número PNP-01-2021, la cual entro en vigencia el Cinco (05) de Enero de año Dos Mil Veintiuno (2021), que fija los valores para los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR CUANTO: La resolución previamente mencionada establece que para la adquisición de servicios por Comparación de Precios el monto desde ciento treinta y un Mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 (RD\$131,433.00) hasta el monto de novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 99/100 (RD\$985,748.99) para la compra o contratación deberá realizarse siguiendo el proceso establecidos para las compras menores.

POR CUANTO: La ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, las compras menores.

POR CUANTO: Procedimiento utilizado fue el de compras menores. El objetivo del Procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.



(Handwritten signature)

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha ocho (08) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021), LA CORAASAN convocó a un Proceso de Licitación Por Compras Menores para la "Contratación de un consultor de seguridad y salud ocupacional".

POR CUANTO: Que a partir de la fecha ocho de (08) del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021) Hasta la fecha del catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas del referido concurso.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, CORAASAN, el día veintisiete (27) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), le adjudicó a la empresa MANAGEMENT, SRL el Contrato de Consultoría para la seguridad y salud ocupacional, tal como lo establece la referida Acta de adjudicación de fecha Veintisiete (27) de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; LAS PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de referencia Específicas en el proceso.

PÁRRAFO I: El ASESOR se obliga frente a CORAASAN, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO DOS.-LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de cuatrocientos ochenta y nueve setecientos pesos Dominicanos (RD\$489,700.00) con impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por EL ASESOR al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de EL ASESOR, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO TRES.- Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

PARRAFO I: Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales o periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

1. Un avance inicial equivalente a un Veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación, a la firma del contrato.
2. Un Primer pago de un Treinta por ciento (30%), con la entrega del informe diagnóstico de la situación actual de CORAASAN en relación a Seguridad y Salud Laboral.
3. Un Segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), con la presentación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSSST) en el Ministerio de Trabajo.



4. Un Tercer y último pago de un Veinte (20%), con la entrega y aprobación del informe final con el plan de implementación del PSST en la institución.

ARTÍCULO CUARTO: CORAASAN descontará AL ASESOR cinco por ciento (5%) del monto total del servicio, en virtud de lo que dispone la Ley 253-12, en su artículo 10 literal "c". De igual forma se descontará el 30% del ITBIS en virtud de la Norma 02-05 sobre retención de ITBIS a sociedades jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes en el presente contrato han acordado que el mismo se desarrollará durante un periodo de Siete (7) Meses a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO SEXTO: EL ASESOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. EL ASESOR actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de CORAASAN.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ASESOR, dedicará sus mejores esfuerzos y utilizará su mejor habilidad profesional en la realización de los trabajos objeto de este contrato, quedando obligado a prestar el grado de cuidado que impone el buen servicio profesional en trabajos semejantes, protegiendo siempre los intereses de CORAASAN.

ARTÍCULO OCTAVO. LAS PARTES convienen en que EL ASESOR desempeñará las siguientes funciones:

- Realizar diagnóstico general de la situación actual en materia de Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) en CORAASAN.
- Actualizar y formar en temas legales todos los Comités Mixto de SSO.
- Desarrollar el proceso de identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos, proponiendo la metodología y herramienta.
- Elaborar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en las variables de planificación de acción preventiva del Reglamento 522-06.
- Presentar y certificar el programa ante el Ministerio de Trabajo.
- Preparar un Plan de implementación de las acciones resultantes del Programa de SST del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO NOVENO: Es convenido y pactado por las partes que este contrato puede ser revisado, pudiendo las partes modificarlo o no en cualquiera de sus acápites, según lo decidan.

ARTÍCULO DECIMO: El presente contrato no podría bajo ninguna circunstancia ser transferido o cedido por EL ASESOR, a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo o por escrito de CORAASAN.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Ni CORAASAN ni EL ASESOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.-----

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.-----

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL ASESOR no cumple con el cronograma de entrega, CORAASAN extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL ASESOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.-----

Si EL ASESOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que:

- A) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- B) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CORAASAN podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato sin perjuicio de otra acción que decida interponer CORAASAN. La división de este Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La capacidad técnica de EL ASESOR es el elemento esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de CORAASAN.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, con sujeción a las reglas que se especifican en la Ley 489-08 Sobre el Arbitraje Comercial.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común, y eligen domicilio en sus respectivos domicilios supraindicados.-----

HECHO Y FIRMADO. En tres originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, a los seis (06) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ
POR CORAASAN
Director General


PORFIRIO DE JESUS QUEZADA DELGADO
 En representación de la compañía Management Consulting Group (MCG)



YO, LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ PICHARDO, Notario Público de los del Número para el Municipio y Provincia de Santiago, colegiatura 1599, con estudio profesional abierto en la Calle G No. 17 del Reparto Manhattan 15, de esta ciudad de Santiago, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas de modo libre, voluntario y en mi presencia por los señores **ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ** y **PORFIRIO DE JESUS QUEZADA DELGADO**, de generales y calidades que constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, a los Seis (06) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuna (2021).

LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ PICHARDO
Notario Público

